

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 228.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 10 de este mes me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo recurrido á este Ministerio Don J. Perez y Compañía en solicitud de que se mande á todos los Ayuntamientos de España que se suscriban á la obra que bajo el título de, *De la propiedad*, está dando á luz en Francia Mr. Thiers, y que lo verifiquen á la edición española que dicho Perez y Compañía van á publicar con el título de, *De la propiedad por A. Thiers: edicion de J. Perez y Compañía*, que no solo será una traduccion fiel, correcta y esmerada, sino tambien la mas económica de cuantas salgan á luz en España; la Reina (Q. D. G) teniendo en consideracion quanto expone el recurrente, y atendiendo á que la circulacion de dicha obra por su inmensa importancia y por la oportunidad de su publicacion en las presentes circunstancias ha de proporcionar al pais y á la causa del orden un beneficio inapreciable, difundiendo las sanas ideas en que aquella abunda por todas las clases sociales, consolidando en ellas los buenos principios y neutralizando el efecto de perniciosas doctrinas, ha tenido á bien mandar que V. S., dirigiéndose á todos los Ayuntamientos de esa provincia, les recomiende eficazmente la suscripcion á la citada obra de la edicion que queda mencionada, inculcándoles las ventajas de su adquisicion y adoptando cuantos medios estén á su alcance para que lo verifiquen. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. prevenga V. S. á dichas corporaciones que no solo será de abono en

su presupuesto el insignificante coste de este libro, sino tambien que S. M. mirará con el mayor agrado esta muestra de que procuran por su parte secundar los esfuerzos de su Gobierno por la difusion de los buenos principios en que descansan las Sociedades, y que son la garantía de su tranquilidad y bien estar. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la obra que se menciona. Albacete 20 de Octubre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 229.

El Sr. Director General de Instruccion pública con fecha 26 de Setiembre último me dice lo que sigue.

Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo siguiente.—Enterada S. M. de las esposiciones hechas ultimamente por el Consejo de Instruccion pública y Comision que estuvo encargada de proponer la lista de obras de testo para la instruccion primaria, se ha servido resolver entre otras cosas, de conformidad con el parecer unánime de ambas corporaciones y de V. S. I., que se escluya de dicha lista, la obra titulada *El Abuelo* que aparece en la seccion de las aprobadas para ejercitarse en la lectura.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que en su cumplimiento cuide esa Comision provincial de que no se use en las escuelas de instruccion primaria la citada obra *El Abuelo*.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Albacete 20 de Octubre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 230.

Con tan siniestra intencion como falsedad,

se ha hecho en dias anteriores cundir la voz de que una pareja de Guardia Civil de los puestos desde esta Capital á la Ciudad de Almansa habia asesinado á un carretero para robarle tres mil rs. Las circunstancias con que se referia el suceso descubrian desde luego su inverosimilitud para los hombres de buena fé y claro entendimiento; mas los perversos se apoderaron de la noticia para hacerla circular en descrédito de un Cuerpo, modelo de virtud y de disciplina: al paso que los incautos ó poco reflexivos principiaron á desconfiar de una institucion, que protege en las poblaciones y despoblados la vida y la propiedad de los ciudadanos. Mi autoridad no podia mirar con indiferencia la propalacion de tales rumores, ni las consecuencias á que podrian llegar no desmintiéndolos; y para hacerlo con el debido conocimiento de causa, se mandó instruir el oportuno expediente, se pidieron informes á los Alcaldes de los pueblos situados desde Albacete á Almansa; han sido explorados los Guardias que en el presente mes han hecho el servicio en esa carretera; y el resultado es no haberse verificado tal robo ni asesinato; ni haber ocurrido novedad alguna, que pueda empañar el brillo del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, ni alejar de los viajeros la justa esperanza de proteccion que hasta aqui han tenido en estos fieles y pundonorosos soldados. Lo que he acordado hacer notorio por medio de este Periódico oficial á los efectos oportunos. Albacete 22 de Octubre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

No obstante las repetidas invitaciones dirigidas por esta Intendencia y por las Administraciones á varios Ayuntamientos de la Provincia que todavia se hallan adeudando cantidades por las contribuciones Territorial, Subsidio Industrial, Consumos y recargo provincial correspondientes á los tres primeros trimestres del corriente año, y algunos de ellos tambien por el año de 1847 me veo en la absoluta necesidad de prevenirles que si bien debia haber expedido ya contra dichas municipalidades los apremios de egecucion, preferí suspender estos hasta dár lu-

gar á ver el resultado que producian dichas gestiones y aun hé dispuesto esperar hasta el dia 30 del corriente en prueba de lo mucho que me repugnan las medidas coercitivas; pero deben persuadirse que transcurrido este plazo no habra consideracion que me detenga y desde luego se expediran las Comisiones de egecucion contra los insolventes y no serán levantadas hasta quedar cubiertos todos los débitos. Albacete 21 de Octubre de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

EDICTO.

D. Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia del partido de la Roda.

Hago saber: Que habiendo fallecido abintestato el presbitero D. Felipe Garcia vecino que fue de esta villa y aceptado la herencia á beneficio de Inventario sus sobrinos D. Andres y D. Antonio Grande Garcia, he acordado hacerlo notorio por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que los interesados bajo cualquier concepto en dicha Testamentaria, acudan á deducir su derecho en forma dentro del término de treinta dias siguientes. La Roda catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Licenciado Felix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Pedro Antonio Gimenez.

OTRO.

D. Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia del Partido de La Roda,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos entre Catalina Martinez viuda de Pedro Roque Garcia, y Pedro, Josefa y Teresa Garcia vecinos de Fuensanta, sobre mejor derecho á los bienes que constituian la dotacion de las Capellanias colativas, vacantes, fundadas en dicho pueblo por D. Joan Miguel Serrano, Pedro y Gregorio Garcia; y por si hubiese algunos otros interesados se les convoca por el presente para que en el término de treinta dias siguientes acudan á este Juzgado á deducir su derecho por medio de Procurador suficientemente autorizado La Roda doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Ldo. Felix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Pedro Antonio Gimenez.

OBSERVACIONES

del Modelo número 1.º inserto en el número anterior.

1.º Todo recibo de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las armas del Ejercito y Guardia civil, debe expresar el nombre y número del Regimiento, Batallon, Brigada ó Escuadron, segun la respectiva arma á que perteneciese la fuerza, expresando en letra el número de raciones, los dias á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo; debe fecharse con demostracion del dia, mes y año en el mismo punto en donde se verifique la extraccion, y firmarlo el individuo que reciba las racio-

nes, expresando en la antefirma su clase de Oficial, Sargento ó Cabo; deberá repetirse el número de raciones en guarismo al costado izquierdo, lo visará con media firma el Gefe que mande la fuerza y el Alcalde pondrá el dése en la misma forma, conforme se figura en el anterior modelo núm. 1.º; en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresion de Compañías ó Escuadrones, los individuos á quienes pertenezcan las raciones, cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.

2.ª Cuando se suministre á un Batallon, firmará el recibo el Abanderado y lo visará el Gefe, y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, designando en igual forma á cada una el número de raciones que le correspondan, conforme se figura en el respaldo del modelo núm. 1.º

3.ª Cuando la fuerza constase de un Regimiento, se darán los recibos igualmente por Batallones, por los tres Abanderados respectivos.

4.ª Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus Regimientos, ó á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, no se exigirá en los recibos la expresion del Batallon, Compañía ó Escuadron, y sí solo la de los Regimientos.

5.ª A los individuos que marchen sueltos con pasaporte y que no saben firmar, por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministra, sin cuya circunstancia no es admisible.

Tanto para esta clase, como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.

6.ª Todo suministro de cualquier clase cuyo recibo se halle enmendado ó raspado, no será admisible.

MODELO NUMERO 2.º

REGIMIENTO CABALLERIA NUM. 2.º, REINA.

Recibí de la Justicia de esta villa ochenta y tres raciones de cebada para los caballos de los Escuadrones que al respaldo se expresan en el dia de la fecha.

Santa Cruz de Mudela 10 de Octubre de 1848.

Son 83 raciones de cebada.

Dése.
El Alcalde,

V.º B.º
El Teniente,
Rodriguez.

El Sargento 1.º
Joaquin Caballero.

El dorso es el siguiente.

RACIONES.		
Escuadrones	Caballos.	Cebada.
1.º	20	20
2.º	10	10
3.º	43	43
4.º	10	10
Total.	83	83

OBSERVACIONES.

Los recibos de cebada y paja se darán con separacion de especies bajo las mismas bases

que se dejan expresadas para el suministro de pan, verificando los respaldos en la forma que se figura en el anterior modelo.

En el suministro que se haga á los potros que de las diferentes remontas marchen á incorporarse á los Regimientos, no se manifestará el Escuadron, pero deberá expresarse el Regimiento á que vayan destinados.

En el suministro ordinario no se expresará el tanto de que se compone la racion de cebada y paja, pues ya se sabe por reglamento que es al respecto de $1\frac{1}{2}$ celemines las primeras y $\frac{1}{2}$ arroba las segundas; pero cuando se haga suministro de raciones de 2 celemines de cebada y $\frac{1}{4}$ arroba de paja, deberá expresarse en el cuerpo del recibo, en el guarismo y en el dése; y en el concepto de que careciendo de esta circunstancia se considerarán como raciones ordinarias.

Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresarán en los recibos las que sean, y el tanto que se suministre por racion.

Los recibos de cebada y paja se darán siempre por número de raciones, y no por el de fanegas y arrobas.

MODELO NUMERO 3.º

UTENSILIO DE CUARTELES.

REGIMIENTO INFANTERIA NUM. 3.º, PRINCIPE.

3.º BATALLON.

RECIBI de la Justicia de este pueblo cuatro libras y seis onzas de aceite, y ciento once arrobas de leña para alumbrado y ranchos de trescientas cincuenta plazas, en el día de la fecha.

Tembleque 1.º de Octubre de 1848.

Son 4 libras 6 onzas de aceite,
y 111 arrobas de leña.

Dése,
El Alcalde,

V.º B.º
El Comandante,
Camba.

El Subteniente,
Manuel Ortiz.

OBSERVACIONES.

Las formalidades para los recibos de esta clase son las mismas que se dejan expresadas en el modelo número 1.º con respecto al suministro de pan, con la diferencia de que en estos han de figurarse precisamente arrobas, libras y onzas de los tres artículos de que se compone, que son aceite, leña y carbon.

Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos, de los de guardias. Los de cuarteles se darán con arreglo al anterior modelo, expresando además de la cantidad de los artículos de suministro, el número de plazas para quienes se extrae, y para cuántos días.

Si la tropa se hallase alojada no tiene utensilio de aceite, y sí solo de leña ó carbon para cocer los ranchos.

Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias deben expresar el nombre del Regimiento que las cubre, y la clase de guardia, bien sea de Prevencion ó por cualquier otro concepto que se estableciere, expresando el número de hombres ó plazas que la motiva.